

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

33731 INSTRUMENTO de Ratificación de 25 de octubre de 1982 del Convenio de Cooperación Cultural entre España e Irlanda, hecho en Madrid el 27 de junio de 1980.

DON JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

Por cuanto el día 27 de junio de 1980, el Plenipotenciario de España firmó en Madrid, juntamente con el Plenipotenciario de Irlanda, nombrados ambos en buena y debida forma al efecto, el Convenio de Cooperación Cultural entre España e Irlanda, Vistos y examinados los 20 artículos del Convenio, Cumplidos los requisitos exigidos por la Legislación Española, Vengo en aprobar y ratificar cuanto en él se dispone, como en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, mando expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascripto Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veinticinco de octubre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Asuntos Exteriores.
JOSE PEDRO PEREZ-LORCA Y RODRIGO

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL ENTRE ESPAÑA E IRLANDA

El Gobierno de España y el Gobierno de Irlanda, Deseosos de reafirmar los lazos de amistad entre ambos pueblos, Decididos a promover el conocimiento y la comprensión mutuos mediante la cooperación en los terrenos de la Educación, la Ciencia y la Cultura en el sentido más amplio, Han convenido lo siguiente:

ARTICULO 1

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación entre las instituciones culturales educativas y académicas de sus respectivos países, incluyendo el intercambio de visitas de personal docente, expertos e investigadores, en régimen de reciprocidad.

ARTICULO 2

Las Partes Contratantes favorecerán la concesión de becas, en régimen de reciprocidad, a los estudiantes y a los investigadores de la otra, para realizar estudios o investigaciones en el otro país.

ARTICULO 3

Ambas Partes Contratantes consideran de gran importancia el reconocimiento mutuo de diplomas, títulos universitarios y certificados de estudios. A este fin, estudiarán de común acuerdo las condiciones en que sea posible llegar a dicho reconocimiento mutuo.

ARTICULO 4

Las Partes Contratantes procurarán, por todos los medios a su alcance y en el marco de la legislación interna, que en todas las categorías y niveles de la enseñanza las cuestiones e informaciones que afecten a la otra Parte sean presentadas con la mayor objetividad.

ARTICULO 5

Las Partes Contratantes, conscientes de la importancia que tiene para cada uno de los dos países el conocimiento de las lenguas del otro, promoverán el conocimiento de la cultura, civilización y literatura, así como la enseñanza de las lenguas nacionales del otro país en sus respectivos territorios.

ARTICULO 6

Las Partes Contratantes favorecerán, en la medida de lo posible, la creación y mantenimiento de Cátedras y puestos de

Profesores y demás personal docente para la enseñanza de las lenguas y cultura de la otra Parte en los establecimientos de enseñanza media y superior de sus respectivos países. Los auxiliares de conversación a nivel secundario serán intercambiados en régimen de reciprocidad.

ARTICULO 7

Las Partes Contratantes estimularán el establecimiento y buen funcionamiento, en su territorio, de Instituciones culturales, tales como Institutos, Centros o Círculos de Estudios, Centros de Documentación y de Investigación y Bibliotecas, consagrados al conocimiento y al estudio de las lenguas y de la historia de la otra Parte, otorgándoles a estos efectos las más amplias facilidades en el marco de las Leyes y Reglamentos en vigor, y en régimen de reciprocidad.

Ambas Partes favorecerán igualmente la instalación y el buen funcionamiento en sus respectivos territorios, de los establecimientos de enseñanza que dependan oficialmente de la otra Parte.

ARTICULO 8

Cada una de las Partes Contratantes facilitará la organización de cursos de formación para Profesores especializados en las lenguas, cultura y civilización de la otra Parte.

ARTICULO 9

Las Partes Contratantes promoverán la comunicación recíproca de información y documentación relativas a los respectivos sistemas educativos, favoreciendo los contactos entre expertos de ambos países, especialmente en materia de formación profesional y educación permanente.

ARTICULO 10

Ambas Partes Contratantes promoverán el desarrollo de la cooperación científica y tecnológica entre los dos países. A este fin:

1. Facilitarán los contactos entre sus instituciones científicas, así como entre los institutos y centros de investigación.
2. Promoverán el intercambio de personal de instituciones científicas, así como de otros especialistas.
3. Promoverán el intercambio de investigaciones mediante la concesión de becas.
4. Intercambiarán publicaciones científicas y especializadas.
5. Fomentarán la organización de conferencias, congresos, seminarios y exposiciones científicas.

ARTICULO 11

Con el fin de hacer conocer mejor el espíritu creador de sus pueblos, cada una de las Partes Contratantes facilitará el envío al territorio de la otra de exposiciones culturales y artísticas, manifestaciones teatrales, musicales de danza, y cinematográficas, así como de programas de radio y televisión.

ARTICULO 12

Las Partes Contratantes fomentarán el envío o el intercambio de artistas, conferenciantes y especialistas en los campos de la literatura, la música, la danza, las artes plásticas, la artesanía, el teatro y el cine, así como en otras materias objeto del presente Convenio.

ARTICULO 13

Las Partes Contratantes favorecerán la cooperación directa entre las instituciones de radiodifusión y televisión de los dos países y facilitarán el intercambio de películas y programas de índole artísticas, documental o científica, así como el de otros medios audiovisuales de análogo carácter.

ARTICULO 14

Las Partes Contratantes favorecerán el intercambio de libros, revistas, periódicos, películas, material fonográfico y audiovisual y demás publicaciones de carácter cultural, artístico y educativo.

Asimismo, intercambiarán regularmente información sobre dichas publicaciones.

ARTICULO 15

Las Partes Contratantes colaborarán estrechamente en la protección de su patrimonio artístico, arquitectónico, bibliográfico

fico y documental respectivo y examinarán conjuntamente las medidas que hayan de tomarse, en el marco de su legislación en vigor, a fin de impedir y reprimir el tráfico ilegal de obras de arte, de documentos o de otros objetos de valor histórico o cultural.

Asimismo, favorecerán el intercambio de información, documentación, publicaciones y material microfilmado, entre las instituciones especializadas de cada país e igualmente el de expertos en museos, bibliotecas y archivos.

Las Partes Contratantes facilitarán el acceso y estudio de la documentación existente en los Archivos respectivos, de conformidad con la legislación vigente en cada país.

ARTICULO 18

Las Partes Contratantes promoverán la comunicación recíproca de información y documentación en materia de animación sociocultural, fomento de la política familiar, difusión de planes de promoción comunitaria y, en general, de desarrollo social.

ARTICULO 17

Las Partes Contratantes facilitarán los contactos e intercambios entre los organismos competentes en materia de juventud y deportes de ambos países.

ARTICULO 16

Las Partes Contratantes se comprometen a conceder la importación definitiva a su territorio, con exención de derechos e impuestos, del material pedagógico, cultural, científico, técnico y artístico, procedente de la otra Parte y destinado a las Instituciones, Centros culturales y establecimientos docentes oficiales que cada una de las Partes mantiene en el territorio de la otra, y siempre que dichos envíos estén desprovistos de todo carácter comercial.

Cada una de las Partes Contratantes concederá la importación temporal a su territorio, sin prestación de depósito o garantía de derechos e impuestos, de los artículos a que se refiere el apartado anterior, con los mismos condicionamientos, destinados a ser presentados en el curso de manifestaciones de carácter cultural.

ARTICULO 19

Las Partes Contratantes acuerdan crear una Comisión Mixta Permanente que estará encargada de examinar todo lo relativo a la aplicación del presente Convenio. La Comisión redactará un programa de cooperación y someterá recomendaciones para su aplicación a los Gobiernos respectivos.

La Comisión estará compuesta por dos Secciones, una con sede en Madrid y otra con sede en Dublín, cuyos miembros serán designados, respectivamente, por los dos Gobiernos. Ambas Secciones se reunirán en Sesión Plenaria cuando se considere necesario, en principio cada dos años, alternativamente en España y en Irlanda. Dichas Sesiones Plenarias estarán presididas por el Presidente de la Sección en cuyo territorio se celebre la reunión.

ARTICULO 20

El presente Convenio entrará en vigor el día del Canje de los Instrumentos de Ratificación. Una vez transcurridos los cinco años desde la fecha de su entrada en vigor, el presente Convenio podrá ser denunciado por cada una de las Partes Contratantes, mediante notificación por escrito; en este caso el presente Convenio es extinguirá al término de seis meses a partir de la fecha de la denuncia.

En fe de lo cual firman y sellan el presente Convenio, en dos ejemplares igualmente idénticos cada uno en lengua española, irlandesa e inglesa, en la ciudad de Madrid, el veintisiete de junio de mil novecientos ochenta.

Por el Gobierno de España,
José Joaquín Puig de la Bellacasa y Urdampilleta

Por el Gobierno de Irlanda,
Denis Holmes
Embajador de Irlanda

Subsecretario de Asuntos Exteriores

El presente Convenio entró en vigor el 2 de diciembre de 1982, fecha del Canje de Instrumentos de Ratificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de dicho Convenio.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 6 de diciembre de 1982.—El Secretario general Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores, José Antonio de Iturriga Barberán.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

33732 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 2290/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de transportes por carretera y trolebús.*

Padecido error en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 224, de 18 de septiembre de 1982, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25358, columna derecha, línea octava del punto 1, apartado B), donde dice: «del que este acuerdo sea complementario», debe decir: «del que este acuerdo es complementario».

MINISTERIO DE OBRAS
PUBLICAS Y URBANISMO

33733 *CORRECCION de errores de la Orden de 24 de noviembre de 1982 por la que se aprueban determinados estudios básicos de rehabilitación y se declaran las correspondientes áreas de rehabilitación integrada.*

Por omisión en el texto remitido para su publicación del anexo a que se refiere el artículo segundo de la Orden de 24 de noviembre de 1982, por la que se aprueban determinados estudios básicos de rehabilitación y se declaran las correspondientes áreas de rehabilitación integrada, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 292, de 6 de diciembre de 1982, página 33563, se inserta a continuación su texto íntegro:

ANEXO

Cádiz: Área de Rehabilitación Integrada del barrio de Pópulo. Queda limitada de la siguiente forma:

Avenida Primo de Rivera (Campo del Sur); medianería de edificios anexos a la catedral; plaza de Pío XII, Alfonso el Sabio; plaza de San Juan de Dios hasta avenida del General Primo de Rivera.

Granada: Área de Rehabilitación Integrada del barrio de San Matías. Queda delimitada de la siguiente forma:

Plaza del Carmen, calle Mariana Pineda, puente del Carbón, Reyes Católicos, plaza de Isabel la Católica, plaza de las Descalzas, calle San Matías, calle Piedra Santa, calle Escudo del Carmen.

Sevilla: Área de Rehabilitación Integrada de la Catedral de la Moneda. Queda delimitada de la siguiente forma:

Calle Santander, calle Azaña, calle Maese Rodrigo, plaza de Calvo Sotelo, calle Almirante Lobo y paseo Colón.

Cuenca: Área de Rehabilitación Integrada del barrio de San Martín. Queda delimitada de la siguiente forma:

Calle de Alfonso VIII, hasta la plaza de la Catedral, calle Canónicos, Hoz de Huécar hasta la bajada a San Martín, Lienzo de la Muralla hasta la plaza de los Poetas en San Gil y calle de Caballeros hasta la calle de Alfonso VIII.

Pamplona: Área de Rehabilitación Integrada de la Manzana comprendida por las calles Mayor, Jarauta y Eslava. Queda delimitada de la siguiente forma:

Calle Mayor, calle Jarauta y calle Eslava.

Altea (Alicante): Área de Rehabilitación Integrada de la ciudad Alta. Queda delimitada de la siguiente forma:

Calles Calvario, Costera de los Machos, plaza del Marqués de Campo Fertil, camino de la Huerta, calle Ibáñez, callejón con salida a calle Zupeldia, calle de General Mola, tapias del Grupo Escolar, límite calle Agulló, límite calle Poniente y límite casco urbano.

Caravaca de la Cruz (Murcia): Área de Rehabilitación Integrada del Casco Antiguo. Queda delimitada de la siguiente forma: